



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 257 DE 2011 09 JUN 2011

“Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A. y se toman otras determinaciones”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES – INCO

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto reglamentario 4735 de 2009, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y el Decreto 3956 del 25 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO

I. Consideraciones previas al trámite de la solicitud de concesión portuaria

Que mediante la Resolución No. 107 del 27 de enero de 1992, la Dirección General Marítima - DIMAR - otorgó concesión para el uso y goce a la Sociedad Remolques y Transportes Marítimos Ltda. - a la fecha y en adelante RETRAMAR S.A.S. - de un terreno de propiedad de la Nación en extensión de 1482 metros cuadrados, ocupado por el muelle marginal, ubicado en el barrio El Bosque, jurisdicción de la Capitanía del Puerto de Cartagena.

Que mediante la Resolución No. 375 del 3 de agosto de 1995, el Ministerio de Transporte y el Superintendente General de Puertos, reconocieron que dicha concesión otorgada a RETRAMAR Ltda. se encuentra vigente hasta el 27 de enero de 2012.

II. Trámite de la solicitud de concesión portuaria

1.1. Publicidad de la petición

Que a través del oficio No. 2011409005941-2 del 8 de marzo de 2011 suscrito por el representante legal de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S. A. - en adelante PALERMO S.A. - , solicitó una concesión portuaria para ocupar, utilizar y administrar en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público y la infraestructura existente, en Cartagena, sector El Bosque, departamento de Bolívar, para prestar servicio público por el término de veinte (20) años; zonas que corresponden parcialmente con aquellas que han sido concesionadas, hasta el año 2012, a la empresa hoy denominada comercialmente RETRAMAR S. A. S.

Que al evaluarse el cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 8º del Decreto 4735 de 2009¹, se encontró que al radicar la petición se aporta la constancia de publicación de dos (2) avisos de intención en El Espectador y El Nuevo Siglo, los días 25 de enero y 8 de febrero de

¹ “Por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias, previstas en la Ley 1 de 1991 y en la Ley 1242 de 2008”

ms
A

MS

“Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A.”

2011 respectivamente. Los avisos, si bien están certificados en los términos del artículo 8° del Decreto 4735 de 2009, no contienen los datos a que se refiere el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1ª de 1991, en el que se establece que deberá señalarse con claridad la ubicación, los linderos y la extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones, así como las zonas adyacentes de servicio.

Adicionalmente se verificó que los avisos en cuestión no fueron publicados con el intervalo de diez (10) días hábiles entre cada publicación que se exige en el mencionado Decreto, sino con un intervalo de ocho (8) días hábiles, razón por la cual deberá realizarse debidamente la publicación y presentarse nuevamente la solicitud dentro del mes siguiente a la última publicación, de forma que se garantice la publicidad en el procedimiento y que terceros interesados tengan conocimiento del proyecto que se propondrá desarrollar.

Si bien, en el Decreto 4735 de 2009 permite subsanar las deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos, esto sólo podrá hacerse una vez presentada la solicitud dentro del mes siguiente a la última publicación en debida forma, lo que implica para el caso objeto de análisis, surge la necesidad de presentar una nueva solicitud, porque como se deriva del análisis anterior, conforme a la normatividad vigente aplicable antes señalada, la publicación es requisito *sine qua non* para iniciar el trámite de solicitud de cualquier concesión portuaria.

1.2. Observaciones técnicas adicionales

No obstante las consideraciones hasta aquí expuestas con fundamento en las cuales este Instituto se encuentra obligado a negar la solicitud de concesión portuaria presentada por la empresa Palermo Sociedad Portuaria S. A., se ha evaluado también el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto 4735 de 2009, los cuales deberán ser tenidos en cuenta si el peticionario decide volver a presentar la solicitud, previa publicación en debida forma.

A través de Concepto Técnico No. 2011-409-008989-2 del 4 de abril de 2011 también se evidenció que la solicitud no fue publicada debidamente, y se llevan a cabo las siguientes observaciones y recomendaciones respecto de la solicitud de concesión portuaria presentada por PALERMO S.A.:

(...)

En la zona de uso público (canal de acceso) solicitada en concesión por la PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., identificada en la tabla denominada “Tabla coordenadas Magna Sirgas canal de acceso”, existe una gran área que está traslapada con la zona de uso público entregada a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores S.A. – CONTECAR mediante contrato de concesión portuaria 003 de 2008, cuyas coordenadas se muestran en la tabla denominada “Polígono de zonas marinas accesorias concesionadas a CONTECAR”.

Zona de uso público solicitada por la PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A

TABLA COORDENADAS MAGNA SIRGAS CANAL DE ACCESO			
MOJON	NORTE	ESTE	
C1	1640412.579	842424.172	
C2	1640323.200	842647.735	
C3	1639716.044	842769.345	
C4	1639657.126	842475.187	
C5	1640245.411	842357.351	

msc

R

msc

“Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A.”

Polígono de zonas marinas accesorias concesionadas a CONTECAR mediante contrato 003 de 2008.

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
A	842408,44	1640217,85
B	842562,99	1639789,30
C	842493,54	1639656,95
D	842546,30	1639421,81
E	842950,00	1639328,00
Delta 10'	843129,88	1639356,25
Delta 10'	843147,49	1639357,61
F	842879,42	1640100,26
G	842857,70	1640146,86
H	842768,23	1640295,20
I	842776,27	1640328,02
J	842770,78	1640340,07
K	842739,32	1640337,69

El concepto técnico que se cita también contiene la siguiente gráfica a través de la cual se muestra cómo las coordenadas correspondientes al área solicitada en concesión por PALERMO S.A. se traslapan con aquellas de un área previamente concesionada a CONTECAR S.A.:



Palermo
WUA

"Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A."

Concluye así el concepto técnico:

"En el texto de la solicitud de concesión, ni en los avisos de periódico, se encuentran descritos los linderos ni extensión de la zona de uso público solicitada en concesión.

Por lo anterior se recomienda no entregar en concesión al peticionario la zona de uso público que se encuentra trasladada con la zona de uso público de CONTEGAR.

Las coordenadas de los terrenos adyacentes identificadas en los avisos de periódicos no corresponden a coordenadas Magna Sirgas; lo que dificulta su localización en el plano para efectos de verificar el área e infraestructura existente en la misma. (Ver tabla contenida en el concepto técnico).

Por lo anterior, se requiere solicitar al peticionario aclarar esta situación.

Si bien es cierto que el peticionario en la solicitud de concesión manifiesta:

"Con posterioridad y dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1ª de 1991, RETRAMAR se acogió al régimen y mecanismos de pago establecido en el Estatuto de Puertos y la Superintendencia General de Puertos de esa época expide la Resolución No. 375 del 3 de agosto de 1995 y en su artículo primero dispone entre otras cosas: "Reconocer que la Sociedad REMOLQUES Y TRANSPORTES MARITIMOS LTDA RETRAMAR LTDA, para todos los efectos legales tiene autorización hasta el 27 de enero de 2012, para el uso y goce del área de propiedad de la Nación en extensión de 1482 metros cuadrados, ocupada por el muelle marginal localizada en el Barrio El Bosque en el Municipio de Cartagena sobre la cual se encuentran instalaciones descritas en la Resolución No. 0107 del Enero 27 de 1992 expedida por la Dirección General Marítima."

En los planos aportados no se identifica claramente cuál es el área y la infraestructura existente en la zona de uso público antes mencionada, por tanto se recomienda solicitar al peticionario aclarar esta situación.

El peticionario describe en el numeral 1 lo siguiente:

"1. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LA ZONA DE USO PÚBLICO QUE SE SOLICITA EN CONCESIÓN Y DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE:

.....

1.2 Instalaciones Terrestres:

Comprenden las siguientes áreas, zonas y construcciones:

- 1.2.1 Bodega de 1.064 m2 para almacenamiento de carga general.**
- 1.2.2 Edificio de 2 pisos para oficinas, con un área total construida de 868 m2.**
- 1.2.3 Patio aproximado de 5.828.9 m2 en material granular compactado, para operación y maniobra de camiones y vehículos menores.**
- 1.2.4 Taller de Soldadura y labores metalmeccánica menores, con un área de 79.2 m2.**
- 1.2.5 Área de Baños para operarios, con un área de 30.4 m2.**
- 1.2.6 Garita para el control de ingreso y egreso de vehículos, con un área de 7.2 m2.**

Para una mejor ilustración, por favor ver Plano No. 183-11-INCO-10012."

Al revisar el plano allí indicado, pareciera que estas instalaciones están localizadas en lo que el peticionario denomina "zona adyacente" razón por la cual se recomienda solicitar al peticionario aclarar esta situación.

En la solicitud de concesión no se presenta ni el presupuesto ni el cronograma del plan de inversión propuesto a realizar en la zona de uso público solicitada en concesión. Tampoco se presenta el cronograma y presupuesto de las inversiones propuestas en la zona adyacente.

MM

msc

“Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A.”

1. El peticionario solicita en concesión una zona de uso público al costado noroccidental del muelle existente donde pretende construir el nuevo muelle, en cuyo frente se encuentra un terreno aledaño que el peticionario no acredita su disponibilidad.
2. El peticionario no describe las áreas destinadas para el almacenamiento de las cargas que pretende movilizar por las instalaciones y que evidencian la capacidad instalada para las proyecciones de movilizar 70.000 toneladas en el año 1, luego 160.000 toneladas en el año 2, posteriormente 300.000 toneladas en el Año 7, para terminar con 480.000 toneladas

CONCLUSIONES

Si bien es cierto que el peticionario a la luz del numeral 9.1 del DECRETO 4735 allegó los documentos mínimos del estudio técnico, se concluye que no es conveniente entregar en concesión al peticionario la zona de uso público que se encuentra traspada con la zona de uso público de CONTEGAR.

Por otra parte, con el fin de proporcionar elementos de juicio a la Entidad para evaluar la solicitud de concesión portuaria, se recomienda que se realicen al peticionario los siguientes requerimientos de orden técnico:

- Remitir las coordenadas de los terrenos adyacentes en Magna Sirgas, con el respectivo plano donde se identifique dicha área.
- Identificar claramente cuál es el área y la infraestructura existente en la zona de uso público en virtud de la cual la Sociedad Retramar, ostenta la concesión actual y que al vencimiento de la misma el 27 de enero de 2012 revertirá a la Nación.
- Aclarar para el numeral 1 de la solicitud de concesión portuaria, “1. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LA ZONA DE USO PÚBLICO QUE SE SOLICITA EN CONCESIÓN Y DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE” cuáles de las construcciones que conforman las instalaciones terrestres corresponden a zona de uso público y cual a la zona adyacente.
- Presentar el presupuesto y cronograma del plan de inversiones previsto realizar en la zona de uso público solicitada en concesión y en la zona adyacente.
- Solicitar al peticionario acreditar los terrenos adyacentes que se encuentran ubicados al costado noroccidental del muelle existente, donde pretende construir el nuevo muelle, en razón a que frente a dicha zona de uso público se encuentra un terreno aledaño.
- Describir e indicar en un plano las áreas destinadas para el almacenamiento de las cargas que pretende movilizar por las instalaciones y que evidencian la capacidad instalada para las proyecciones de movilizar 70.000 toneladas en el año 1, luego 160.000 toneladas en el año 2, posteriormente 300.000 toneladas en el Año 7, para terminar con 480.000 toneladas.
- Informar si el dragado que tiene previsto realizar es un dragado de profundización o de mantenimiento (relimpia) indicando el volumen de sedimento que se removerá.

(...)

Del análisis efectuado se resalta la evidente superposición de áreas, la cual en caso de volverse a presentar la solicitud, previo el cumplimiento del requisito de publicación en los términos de las normas vigentes, como ya se dijo, sería causal clara de negativa en los términos del artículo 14 del Decreto 4735 de 2009 como inconveniente cuya solución no es posible, toda vez que parte del área solicitada ya fue concesionada a otra sociedad.

Considerando que la solicitud no cumplió los requisitos legales para adelantar el respectivo trámite, atendiendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, se rechazará la solicitud, y se ordenará la devolución de los documentos aportados por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S. A., a fin de que efectúe nuevamente la publicación en debida forma y en caso de volver a presentarla, la complete, de conformidad con el contenido de los artículos 8º y 9º del Decreto 4735 de 2009, y pueda iniciarse el procedimiento correspondiente.

me
AZ
MVA

"Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por Palermo Sociedad Portuaria S. A."

III. Consideraciones de derecho

Que a través del Decreto 1800 de 2001 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que en el artículo 209 de la Constitución se estableció:

"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y esta se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que de acuerdo con lo señalado, de manera coherente con las disposiciones contenidas en la Ley 1ª de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 4735 de 2009, el procedimiento administrativo se iniciará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos esenciales.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo primero del Código Contencioso Administrativo, conforme al cual los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas, y en lo no previsto, se aplicarán las normas de la parte primera que sean compatibles.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud de concesión portuaria presentada ante el Instituto Nacional de Concesiones INCO, por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante oficio No. 2011409005941-2 del 8 de marzo de 2011, para ocupar, utilizar y administrar en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público y la infraestructura existente, en Cartagena, sector El Bosque, departamento de Bolívar, para prestar servicio público por el término de veinte (20) años por falta de cumplimiento de requisitos previos a la radicación de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 4735 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los documentos aportados por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante solicitud radicada bajo el No. 2011409005941-2 del 8 de marzo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Archivar el expediente contentivo de la solicitud la solicitud radicada No. 2010-409-023467-2 del 7 de octubre de 2010, por PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., una vez devueltos los documentos a los que se ha hecho referencia en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra la decisión contenida en éste procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos Y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como a las

MA

A

01 JUN 2011

“Por la cual se niega una solicitud de concesión portuaria presentada por
Palermo Sociedad Portuaria S. A.”

siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Cartagena, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA INES AGUDELO VALENCIA
Gerente General Instituto Nacional de Concesiones

01 JUN 2011

Revisaron:

Hernán D. Santana Ferrín – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Andrea Ortégón López – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Portuario
María C. Ortiz Valero – asesora jurídica GITR
Rafael Emiro Sanguino A. – asesor técnico GITP

VoBo técnico:

